

**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE LEON,**  
*del Viernes 1.º de Noviembre de 1833.*

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

*Real orden sobre enagenaciones de terrenos de propios.*

Intendencia Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de Leon. = El Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 9 del corriente, me comunica la circular siguiente.

»El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, me ha comunicado con fecha 28 de Setiembre último la Real orden que sigue: = Ilmo. Señor. = Son muchos los compradores de fincas de propios y comunes de los pueblos, enagenadas en la época de la guerra de la independencia, que, deseosos de legitimar sus títulos, subsanar los defectos incurridos en estas ventas, y quedar en posesion de las fincas, lo han obtenido por medio de transacciones individuales, aprobadas por S. M., y reducidas á reconocer los compradores el dominio directo de los propios, y conservar el dominio útil, pagando por este, y en reconocimiento de aquel, un moderado cánon en favor de los fondos públicos de los pueblos, y separándose al mismo tiempo de toda reclamacion por el valor que dieron en la época citada. Por este medio, sin perjudicar á los intereses de los pueblos, se ha conciliado igualmente el de los compradores á cuyo favor han quedado aseguradas las mejoras que tenian hechas; pues que el citado cánon solo afianza á los propios los rendimientos que tenian las fincas en el año comun de un quinquenio anterior á su venta, con rebaja de una cuarta parte en los predios urbanos; y si las fincas no tenian en aquella época productos conocidos, el cánon se ha reducido á un dos por ciento anual del valor capital en que para su enagenacion habian sido tasadas. Pero hay otros compradores que se hallan despojados de las fincas sin haberseles invitado á la medida conciliadora que queda indicada, así como tambien hay algunos que, ó por no haberseles hecho saber individualmente la naturalidad ó vicios de aquellas enagenaciones, ó por estar amparados en la posesion por autoridades tal vez incompetentes, se encuentran disfrutando las posesiones sin pagar cánon alguno, aunque siempre expuestos á las reclamaciones y á las demandas de posesion y propiedad por parte de los propios. Deseando el REY nuestro Señor que se ponga término á este negocio, cal-

mando por una parte la ansiedad de los compradores que, mirando incierta su suerte, no se dedican al fomento de las fincas con el esmero que lo harían viendo asegurada su posesion á censo perpétuo, bajo un moderado cánon, y por otra evitar á los pueblos los perjuicios que se les siguen cuando por falta de los rendimientos de sus fincas se hallan gravados con arbitrios indirectos ó repartimientos vecinales para sus obligaciones municipales; ha tenido á bien S. M. mandar que los Intendentes de las provincias, por medio de los Boletines oficiales, hagan público y notorio á los Ayuntamientos, y por conducto de estos á los compradores de fincas de propios, tanto rústicos como urbanos, en la citada época, cuyos expedientes se hallan pendientes de Real resolucion, que en todo lo que resta del año manifiesten categóricamente si les acomoda ó no continuar y legitimar por medio de la aprobacion Real el dominio útil de las fincas en los términos que quedan arriba expresados, como ya lo han hecho muchos de ellos, á fin de que en seguida proceda la Contaduría principal de Propios de cada Intendencia á formar un estado, cuyo modelo se acompañará por V. I. Los estados de las provincias respectivas se han de recibir en todo el mes de Enero del año próximo venidero en esa Direccion, y los Intendentes los acompañarán de las observaciones y reflexiones que estimen conducentes; en el concepto de que no ha de quedar finca alguna de propios de las enagenadas en dicha época que no se comprenda en el estado de la provincia donde está situada, y que han de venir mencionadas en el mismo las contestaciones afirmativas ó negativas que dieren los compradores en vista de la indicada invitacion. Lo que comunico á V. I. de Real orden para su cumplimiento en la parte que le toca, y para que circulándolo á los Intendentes de todas las provincias procedan estos á ejecutar lo que se les previene. — Lo traslado á V. S. á los mismos fines, acompañando el modelo que se expresa, y de su recibo me dará aviso.”

La que traslado á VV. para que inmediatamente que la reciban, la publiquen y hagan saber á los que posean terrenos de los que habla la Real orden inserta, para que en el preciso término de quince dias presenten en ese Ayuntamiento relacion jurada de los terrenos ó fincas que posean y hayan pertenecido á los propios ó comun; con la expresion que se manifiesta en el adjunto modelo, previniéndoles que de no ejecutarlo les parará todo perjuicio. Reunidas todas las relaciones formará una general ese Ayuntamiento que remitirá en otro igual término á esta Subdelegacion de Propios, acompañando las particulares, y poniendo en cada una, nota firmada de si las halla ó no conformes. En este estado se comprenderán aquellas fincas que se enagenaron, y se hallan ya devueltas á los propios expresando en virtud de que orden ó providencia, sin dejar de incluir finca alguna de las enagenadas en dicha época, para que la Contaduría principal de Propios pueda formar el Estado general de la provincia que por dicha Real orden se la manda.

Dios guarde á VV. muchos años. Leon 24 de Octubre de 1833. — Por indisposicion del Sr. Intendente Subdelegado, Domingo Antonio Pita. — Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

*Relacion jurada que yo F. de tal doy á los Sres. Justicia y Ayuntamiento de este Pueblo de los terrenos y fincas que poseo, que pertenecian á los propios y comun del mismo, y se enagenaron en la época de la guerra de la independencia, y con expresion es como sigue.*

**FINCAS DE PROPIOS.**

Cabida en fan. <sup>s</sup> cel. <sup>s</sup> cillos.	Precio satisfecho.
--	-----------------------

1. <sup>a</sup> . . . Una tierra á carro pajares de tres fanegas de cabida, linda á Oriente con tierra de F. de tal; á Poniente con Camino real; á Norte con la Presa; y á Mediodia con otra de Pedro Ruiz: se vendió por el Concejo á F. de tal en novecientos rs. segun Escritura ante el Escribano F. de tal en 7 de Octubre de 1810. . . . .	3. . . . . » . . . . . 900.
2. <sup>a</sup> . . . Un prado (se pondrán los linderos) que se adjudicó á mi padre F. de tal por una res vacuna que entregó para suministro de la tropa, y no tengo mas documento que el acuerdo del Concejo, ó la no interrumpida posesion, y se tasó la res en cuatrocientos cincuenta rs. . . . .	. . . . . » . . . . . 450.
3. <sup>a</sup> . . . Poseo el dominio útil de otra tierra de seis fanegas (se pondrán los linderos) que se mandó devolver á los propios por orden del Señor Intendente fecha de tal, (ó por la autoridad que sea) y pago al fondo de dichos ramos, tanto al año. . . . .	6. . . . . » . . . . .

*Asi irán poniendo las demas fincas, exponiendo en cada una el título ó motivo en virtud de que las poseen, y concluirán la relacion diciendo.*

*Y en virtud de la Real orden de 28 de Setiembre último que se nos ha comunicado, me convengo en continuar en el dominio útil de dichas fincas, pagando por el directo á los propios el 2 por 100 de que habla dicha Real orden; y desde luego me aparto de toda reclamacion del valor que por ellas tengo dado; y para que conste lo firmo á tantos de Noviembre de 1833.*

*Si no se conviniesen expresarán el motivo, y acompañarán el documento en que se funden, y si le han presentado, dirán en donde. = Pita.*

Intendencia Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de Leon. = He recibido del Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja Duque de Castro-Terreño, el adjunto anuncio que paso á V. para que lo dé á la mayor brevedad posible, publicidad en el Boletin oficial, porque es justo que los pueblos de la Provincia bendigan agradecidos á nuestra REINA Gobernadora, al ver el desvelo con que se afana en alivio suyo, y apenas reciba la Real orden de supresion de arbitrios de Voluntarios Realistas por la Direccion general del ramo, se la trasladaré á V. para la debida insercion. = Dios guarde á V. muchos años. Leon 30 de Octubre de 1833. = Por indisposicion del Señor Intendente Subdelegado, Domingo Antonio Pita. = Sr. Editor del Boletin oficial.

*El anuncio de que hace mencion el anterior oficio, es el siguiente:*

El Capitan General de Castilla la Vieja. = Tengo la extraordinaria satisfaccion de anunciar que por Real decreto de 23 del actual S. M. la REINA nuestra Señora deseosa como siempre de aliviar á los pueblos en cuanto la es posible, se ha dignado mandar suprimir los arbitrios que se recaudaban para los Cuerpos de Voluntarios Realistas.

Este benéfico decreto, al que seguirán otros no menos importantes, manifiesta bien claramente que S. M. la REINA Gobernadora, en nombre de su Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, no desea mas que el bien de sus amados vasallos; pero es preciso que estos contribuyan á sus generosas intenciones observando la mas perfecta union y tranquilidad, y persiguiendo á las ordas rebeldes.

Valladolid 26 de Octubre de 1833. = M. El Duque de Castro-Terreño,

La Diputacion del Subsidio comercial de la Provincia ha dirigido á la Redaccion del Boletin oficial, con el fin de que se inserte en él, el oficio siguiente.

»Siendo vencidos los trimestres del presente año en que los pueblos del partido de la Capital y Juntas subalternas han debido dar satisfaccion de sus respectivos cupos por Subsidio comercial del presente año, y deseando la Diputacion evitar á unos y otras los apremios á que ya se han hecho acreedores por su morosidad para no verse en el descubierto de faltar á el pago mensual de las letras, se hace saber á dichos pueblos y Juntas que de no tener cubiertos sus contingentes para el dia diez de Noviembre próximo, se verá precisada la Diputacion á usar de los medios coactivos que señala la instruccion contra aquellos que desconociendo su deber y el sagrado objeto á que están destinados los fondos, diesen lugar á ello con su insolvencia. = Y para que nadie pueda alegar ignorancia llegado el caso de los apremios se servirá V. insertar en el primer Boletin esta excitacion, dando aviso de haberlo verificado á los fines convenientes por convenir así al mejor servicio de la REINA nuestra Señora. = Dios guarde á V. muchos años. Leon y Octubre 25 de 1833. = Gabriel Balbuena, Secretario. = Sr. Editor del Boletin oficial de esta Provincia.

*Anuncio.* Por disposicion del Sr. Intendente está señalado el dia 9 de este mes para el remate de la espala de Nieves de la Real carretera de Asturias, desde el pueblo de Busdongo hasta el sitio de la Perruca, bajo las condiciones que arreglará el Director facultativo, y tendrá efecto á las once de la mañana de dicho dia 9 en la oficina de la Intendencia.

*Leon Imprenta de Pedro Miñon.*